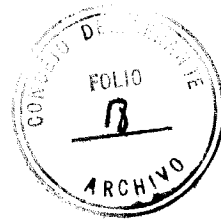




*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*



USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 293/88., por la cual faculta a cada Concejal del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a otorgar una beca de estudios por año; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que los estudiantes becados por este Cuerpo cuenten del 1° al 5 de cada mes, con los beneficios otorgados por la mencionada Ordenanza, más aún en estos momentos de crisis que afecta a los sectores menos protegidos de nuestra comunidad;

Que en consecuencia es necesario modificar el artículo 10° de la citada norma;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236., este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

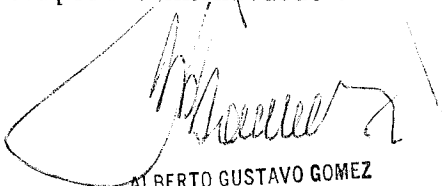
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE:

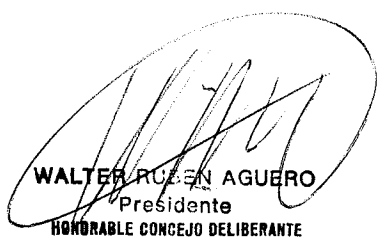
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 293/88., el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10°.- El beneficio de la beca deberá ser abonado del 1° al 5 de cada mes, durante un año lectivo a partir del inicio de las clases del becado y tendrá vigencia durante el tiempo ideal de estudio de la carrera elegida, hasta un máximo de seis (6) años."

ARTICULO 2°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.  
Cumplido. ARCHIVASE.-

  
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

  
WALTER RUBEN AGÜERO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 578/89.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 06/09/89.-

jor



USHUAIA, 20 de septiembre de 1989.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 578 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se modifica el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N°293/88.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T O

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 578 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se modifica el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N°293/88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10°.- El beneficio de la beca deberá ser abonado del 1° al 5 de cada mes, durante un año lectivo a partir del inicio de las clases del becado y tendrá vigencia durante el tiempo ideal de estudio de la carrera elegida, hasta un máximo de seis (6) años.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 606 /89

v.r.

ES COPIA FIEL

RAQUEL VERA DEL TOZA  
SECRETORA DE DESPACHO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA